

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-5915
Exp. No. 9038/5a.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con número CD-LXIV-III-2P-377, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



Ciudad de México, a 8 de abril de 2021.

A large, stylized blue ink signature that reads "María Guadalupe Díaz Avilez".

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 24, párrafo cuarto; 27 Bis, párrafo primero; 31, párrafo tercero; 53, párrafos primero y segundo; 66, párrafos segundo y cuarto; 74 Bis, actual párrafo segundo; 76, párrafo primero; 77; se **adicionan** un artículo 10 Bis; un último párrafo al artículo 24; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 74 Bis; y se **deroga** la fracción III del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

II. ...

III. Se deroga.

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Artículo 10 Bis. Los titulares de las dependencias y entidades promoverán la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras pública y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 24. ...

...

...

Para licitar, adjudicar y contratar obras públicas, las dependencias y entidades deberán de contar con los estudios y proyectos, evaluaciones costo-beneficio, permisos ambientales, derechos de propiedad, inmuebles y bienes necesarios, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, que cuenten con los elementos técnicos suficientes que permita a los licitantes preparar una proposición solvente. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley. **El estudio costo-beneficio que deberán incluir las obras públicas, se realizará de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.**

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Aquellas obras públicas que no cuenten con los derechos de propiedad liberados, deberán presentar los convenios de ocupación previa, que aseguren la conformidad de ocupación por parte del propietario.

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a **quince millones de Unidades de Medida y Actualización diaria vigente** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

...

...

...

Artículo 31. ...

I. a XXXIII. ...

...

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...



...

Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Cuando la supervisión **sea realizada por contrato a terceras personas, la supervisora será la única responsable de verificar y autorizar las cantidades o actividades de obra, así como la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a las especificaciones del proyecto ejecutivo y la calidad de los materiales. La aprobación de las estimaciones para efectos administrativos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad.**

...

Artículo 66. ...

Los trabajos se garantizarán **desde un plazo de doce meses hasta un plazo de veinticuatro meses conforme a la complejidad y características de los trabajos** para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza **por el equivalente desde el diez por ciento hasta el veinte** por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente **desde el cinco por ciento hasta por el diez** por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente **desde el cinco por ciento hasta por el diez** por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurrido **el plazo establecido para responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido** a partir de la fecha de recepción de los trabajos. **En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.**

...

...

Artículo 74 Bis. ...

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de contratistas, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.



Este registro deberá ser permanente y **estar** a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada **o confidencial**, en los términos establecidos en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

Artículo 76. La Secretaría de la Función Pública y la **Auditoría Superior de la Federación** podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley **de Infraestructura de la Calidad** y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces **la Unidad de Medida y Actualización vigente** elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos del presente Decreto, el Ejecutivo Federal, en un lapso de 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás ordenamientos correspondientes.

Tercero. Las licitaciones en curso en las que, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, no se hubiere emitido el fallo, deberán regularse conforme a las reglas previas a esta normatividad.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 8 de abril de 2021.



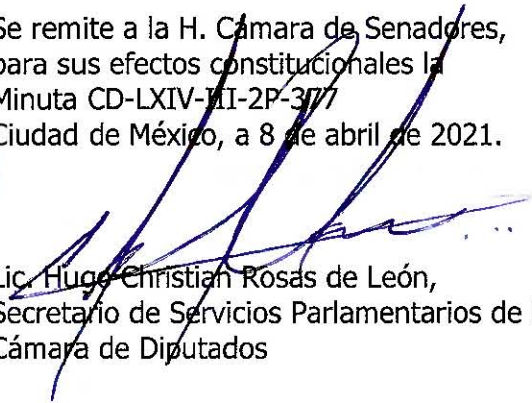
Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta



Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria



Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-III-2P-377
Ciudad de México, a 8 de abril de 2021.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados